

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001 31 03 019-2021-00015-00**

Santiago de Cali, primero (1) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la solicitud de adición del auto de fecha 18 de junio de 2021, elevada por la parte demandada y tendiente a que se resuelva lo pertinente a la cancelación de las medidas cautelares aquí decretada sobre sus bienes, con antelación a la remisión del expediente al superior, dado que se concedió en el efecto suspensivo un recurso de apelación al demandante, observa el Despacho pertinente recordar al peticionario que de acuerdo a lo previsto en el artículo 323 del Código General del Proceso, la concesión del recurso en el efecto suspensivo del auto que deniega el mandamiento de pago solicitado, no implica que el juzgado pierda competencia para resolver lo pertinente a las peticiones de medidas cautelares, y es por ello que no se accederá a la solicitud de adición.

De otro lado y en virtud a que la parte demandada ya aportó la caución aquí fijada en la providencia que antecede, por haber cumplido con los requisitos establecidos para el fin perseguido, el Despacho la aceptará y ordenará la cancelación de las medidas cautelares aquí decretadas y ordenará la devolución de las sumas de dinero depositados a órdenes de este Juzgado por cuenta de las medidas cautelares aquí practicadas a favor de la entidad demandada.

En orden y mérito de lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ABSTENERSE de adicionar el proveído del 18 de junio hogaño, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ACEPTAR la póliza de caución No. NB-100340146 del 23 de junio de 2021, expedida por Seguros Mundial.

TERCERO: DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares aquí decretadas, en aplicación de lo estatuido en el artículo 602 del CG.P.

CUARTO: ORDENAR la devolución de las sumas de dinero depositados a órdenes de este Juzgado por cuenta de las medidas cautelares aquí practicadas, a favor de la entidad demandada.

QUINTO: Líbrense por secretaría las correspondientes comunicaciones.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO 19 CIVIL DEL
CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **101** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **2** de **JULIO** de **2021**

SANDRA XIMENA HIGUITA

Proceso: Ejecutivo singular
Demandante: Francy Johanna Ortíz Guerrero
Demandada: Soc La Previsora S.A. Cia. de Seguros
Radicado:760013103019-2021-00015-00

Firmado Por:

GLORIA MARIA JIMENEZ LONDOÑO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 019 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a84208ea665fc4298e55f3b235eb4cbd1b9da529daf09d3a39bd809de4d24994

Documento generado en 01/07/2021 02:11:42 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>